

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

688

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 sobre declaración de utilidad pública en concreto para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas en la central térmica «Teruel», propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaran de utilidad pública las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para efectuar la declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia el Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 1980, aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 1980, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Vista la oposición formulada por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel) a la solicitud formulada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), sobre la declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central termoelectrónica «Teruel», consistente en la construcción de dos balsas de cenizas en terrenos que están situados en el término municipal de Andorra (Teruel);

Considerando que la declaración en concreto de utilidad pública corresponde al Consejo de Ministros, de acuerdo con el apartado a) del artículo 5.º del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, cuando la solicitud haya sido informada desfavorablemente por Departamentos, Organismo o Corporaciones Locales, por lo que, al haberse formulado oposición por el Ayuntamiento de Andorra, la resolución compete al referido Consejo;

Considerando que las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Andorra no afectan a esta fase de tramitación del expediente;

Considerando que la instalación de las balsas de cenizas es necesaria para el normal funcionamiento de la central termoelectrónica «Teruel». La Central está incluida en el plan energético nacional y contribuye a paliar en parte la actual crisis energética utilizando carbón de la zona.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía se acuerda declarar la utilidad pública en concreto para el establecimiento del nuevo sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central termoelectrónica «Teruel», propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

689

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación eléctrica que se reseña (E. 5.813).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya; 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica de un centro de transformación y línea de alimentación subterránea en el término de Corral de Almaguer (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica de un centro de transformación que alojará dos transformadores de 630 KVA., relación de transformación 15.000 ± 5 por 100, 400-230 V. La acometida será aérea y subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª, señaladas en el

apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.140-C.

690

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Huesca y Lérida.

Con fecha 20 de noviembre de 1981 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 2.053; nombre, «Ribagorza II»; mineral, recursos geotérmicos de la Sección D); cuadrículas, 1.800; meridianos, 4º 10' y 4º 30' E; paralelos, 42º 30' y 42º 40' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

691

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida), para los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Torregrosa (Lérida).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1981 para el grupo de productos «frutas varias» y el 1 de julio de 1982 para el grupo de productos «hortalizas».

Quinto.—Durante las tres primeras campañas de actuación

como APA, y para cada una de sus dos actividades, las subvenciones a conceder serán respectivamente del tres, dos y uno por ciento, del valor de los productos vendidos por la Entidad, estableciendo una subvención máxima total de quince millones de pesetas. Esta cifra se descompone de la siguiente forma:

Para el grupo de productos «frutas variadas» la subvención máxima correspondiente a cada campaña será de tres millones de pesetas, dos millones de pesetas y un millón de pesetas, respectivamente. En cuanto al grupo de productos «hortalizas», dichos máximos serán de cuatro, tres y dos millones de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

692 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Orosa (Lugo) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuaciones de reforma y desarrollo Agrario denominada «Chantada» (Lugo), aprobado por Real Decreto 2814/1979, de 20 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Palas de Rey, perteneciente a la parroquia de Orosa, cuyos límites son los siguientes: Norte, Ambreijo; Sur, Sambreijo y Remonde; Este, Meijide y Mato; y Oeste, carretera local a Pedraza y provincia de La Coruña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

693 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los caracteres que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria para lograr una reestructuración adecuada de la propiedad, dar el acceso debido a las fincas resultantes y el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos; todo ello por razones de utilidad pública y por estar incluido dicho perímetro en la zona de actuaciones de reforma y desarrollo agrario para la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

ref), aprobadas por Decreto 1895/1974, modificadas y ampliadas por Real Decreto 3177/1978.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), cuyo perímetro estará formado por el término municipal de Garafía, cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno de particulares amojonado; Sur, monte público; Este, Banco de los Franceses y Lomo de los Poleos, y Oeste, Banco de Izcagua. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

694 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 9 de agosto de 1974, por doña Virginia Briso-Montiano Ferrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Virginia Briso-Montiano Ferrero, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 9 de agosto de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso interpuesto en representación de doña Virginia Briso-Montiano Ferrero contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita por ese Organismo del recurso de reposición de dicha resolución, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

695 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Eika, S. C. I.», por Orden de 18 de mayo de 1978, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Eika, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras, solicita se incluya una nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Eika, S. C. I.», con domicilio en apartado 20, Marquina (Vizcaya), por Orden ministerial de 18